



EXPEDIENTE N° : 1985-2016-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : COMPAÑÍA MINERA CHUNGAR S.A.C.
 PROYECTO DE EXPLORACIÓN : RÍO PALLANGA
 UBICACIÓN : DISTRITO DE SANTA BARBARA,
 PROVINCIA DE YAULÍ, DEPARTAMENTO
 DE JUNÍN
 SECTOR : MINERÍA
 MATERIA : ACLARACIÓN DE MEDIDA CORRECTIVA

Lima, 28 de junio del 2017

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Directoral N° 515-2017-OEFA/DFSAI del 25 de abril del 2017¹ (en adelante, la Resolución Directoral), notificada el 2 de mayo del 2017², la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (en adelante, Dirección de Fiscalización) resolvió declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Compañía Minera Chungar S.A.C. (en adelante, Minera Chungar), al haberse acreditado la comisión de cinco (5) infracciones a la normativa ambiental, dictándose medidas correctivas por cada una de ellas.
- En calidad de medidas correctivas de ordenó lo siguiente:

Tabla N° 1. Medidas correctivas ordenadas al Minera Chungar en la Resolución Directoral

N°	Conducta infractora	Medida correctiva		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
1	El titular minero no ejecutó las medidas de cierre de las plataformas de perforación PP-05, PP-04, PRP-19, PRP-22, PRP-24 y PRP-25, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	Realizar el cierre de las plataformas de perforación PP-05, PP-04, PRP-19, PRP-22, PRP-24 y PRP-25 siguiendo los criterios contemplados en el instrumento de gestión ambiental aprobado.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.	En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Minera Chungar deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización del OEFA un informe técnico que detalle las labores de cierre realizadas, incluyendo fotografías fechadas y con coordenadas UTM WGS 84.
2	El titular minero no ejecutó las medidas de cierre de la labor subterránea nivel 520, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	Realizar el cierre de la labor subterránea nivel 520 siguiendo los criterios contemplados en el instrumento de gestión ambiental aprobado..	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.	En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Minera Chungar deberá presentar ante la Dirección de



Handwritten signature

¹ Folios 89 al 110 del Expediente N° 1985-2016-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, el expediente).

² Folio 111 del expediente.



				Fiscalización del OEFA un informe técnico que detalle las labores de cierre realizadas, incluyendo fotografías fechadas y con coordenadas UTM WGS 84.
3	El titular minero no ejecutó las medidas de cierre de los accesos a las plataformas PRP-19, PRP-22, PRP-24 y P PRP-25, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	Realizar las medidas de cierre de los accesos a las plataformas PRP-19, PRP-22, PRP-24 y PRP-25, de conformidad con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.	En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Minera Chungar deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización del OEFA un informe técnico que detalle las labores de cierre realizadas, incluyendo fotografías fechadas y con coordenadas UTM WGS 84.
4	El titular minero ejecutó tres sondajes en la plataforma PP-05, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	Obturar los tres sondajes ubicados en la PP-05, de conformidad con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.	En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Minera Chungar deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización del OEFA un informe técnico que detalle las labores de cierre realizadas, incluyendo fotografías fechadas y con coordenadas UTM WGS 84.
5	El titular minero no presentó el informe detallado de las actividades de rehabilitación y cierre realizadas del proyecto Río Pallanga, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	Presentar al OEFA el informe detallado de las actividades de rehabilitación y cierre realizadas del proyecto Río Pallanga conforme lo previsto en el instrumento de gestión ambiental.	En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.	



3. El 12 de mayo del 2017³, Minera Chungar solicitó que se aclare el plazo de cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral respecto de la conducta infractora del Numeral 5 de la Tabla N° 1, referida a la presentación de un informe detallado de las actividades de rehabilitación y cierre realizadas en el proyecto Río Pallanga, por cuanto el plazo otorgado para su cumplimiento, no guardaría congruencia con los plazos previstos para las demás medidas correctivas ordenadas.

³ Folio del 112 al 114 del expediente.



II. MARCO CONCEPTUAL DE LA ACLARACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS

4. De acuerdo al Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009 MINAM, la Dirección de Fiscalización podrá adoptar las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, emitiendo las resoluciones directorales que sean pertinentes para ello⁴.
5. En ese sentido, el Numeral 31.1 del Artículo 31° del Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD (en adelante, RMA), establece que la Autoridad Decisora, de oficio o a pedido de parte, podrá aclarar algún concepto contenido en la resolución que dicta la medida correctiva⁵.
6. En atención a lo dispuesto en el Artículo 406° del Código Procesal Civil⁶, la aclaración tiene por objeto esclarecer algún concepto oscuro o dudoso expresado por la autoridad competente al momento de resolver.
7. De acuerdo a lo expuesto, y en concordancia con la Tercera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)⁷, la Dirección de Fiscalización es la instancia competente para absolver una aclaración respecto del contenido de las medidas correctivas que ordena, por lo que corresponde emitir un pronunciamiento sobre el particular.

III. ANÁLISIS DE LA ACLARACIÓN DE LA MEDIDA CORRECTIVA ORDENADA EN LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL

8. Antes de analizar la medida correctiva materia de aclaración, resulta pertinente precisar que la Resolución Directoral concluye que las infracciones detalladas en

Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009 MINAM "Artículo 40°.- Funciones de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos La Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos tiene las siguientes funciones:

(...)

z) Otras que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones".

- 5 Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD

"Artículo 31°.- Aclaración de la medida correctiva

31.1 La Autoridad Decisora, de oficio o a pedido de parte, podrá aclarar algún concepto contenido en la resolución que dicta la medida correctiva.

31.2 El administrado podrá formular la solicitud de aclaración de la medida correctiva dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución que la contiene.

31.3 La Autoridad Decisora deberá expedir la resolución de aclaración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la formulación del pedido".

- 6 Texto Único Ordenado el Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS

"Artículo 406°.- El Juez no puede alterar las resoluciones después de notificadas. Sin embargo, antes que la resolución cause ejecutoria, de oficio o a pedido de parte, puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión.

El pedido de aclaración será resuelto sin dar trámite. La resolución que lo rechaza es inimpugnable".

- 7 Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

TERCERA.- Autoridades del Procedimiento Administrativo Sancionador

Conforme a la actual estructura orgánica del OEFA, entiéndase que:

(...)

c) la Autoridad Decisora es la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA".



los Numerales 1 al 4 de la Tabla N° 1, corresponden a componentes que no fueron cerrados conforme a lo previsto en el instrumento de gestión ambiental aprobado a Minera Chungar, motivo por el cual, la DFSAI ordenó su cierre como medida correctiva⁸.

- 9. Ahora, respecto a la medida correctiva ordenada materia de aclaración⁹, tenemos que está referida a la omisión de la presentación de un documento, esto es, el Informe detallado de las actividades de rehabilitación y cierre realizadas en el proyecto de exploración "Río Pallanga", el cual debe ser elaborado una vez concluyan todas las actividades de cierre del mencionado proyecto.
- 10. Cabe señalar que, de conformidad con los fundamentos expuestos en la Resolución Directoral, la medida correctiva ordenada materia de aclaración, esto es, la presentación del Informe detallado de las actividades de rehabilitación y cierre, tiene por finalidad poner en conocimiento de la autoridad del estado final en el cual el titular minero deja el área que disturbó con motivo de sus actividades de exploración minera y de esta manera verificar si cumplió con los compromisos de cierre asumidos en su instrumento de gestión ambiental¹⁰.
- 11. Asimismo, en el numeral 149 de la Resolución Directoral se especificó que a efectos de fijar plazos razonables del cumplimiento de las medidas correctivas, en el presente caso se está considerando también el plazo establecido para el cierre de los componentes que fueron materia de cuestionamiento, por cuanto primero se deben cerrar estos para después plasmar el detalle de las actividades ejecutadas.
- 12. No obstante ello, respecto a la conducta infractora del Numeral 5 de la Tabla N° 1, en la Resolución Directoral se indicó que el titular minero tenía un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de dicha resolución para cumplir con la medida correctiva ordenada.
- 13. En tal sentido, la Dirección de Fiscalización considera que corresponde aclarar la medida correctiva ordenada materia de cuestionamiento, de acuerdo al siguiente detalle:



N°	Conducta Infractora	Medida correctiva		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
5	El titular minero no presentó el informe detallado de las actividades de rehabilitación y cierre realizadas del proyecto Río Pallanga, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	Presentar al OEFA el informe detallado de las actividades de rehabilitación y cierre realizadas del proyecto Río Pallanga conforme lo previsto en el instrumento de gestión ambiental.	En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contado a partir del vencimiento del plazo de las medidas correctivas ordenadas en los Numeral 1 al 4 de la presente Resolución.	

⁸ Folio 109 del expediente.

⁹ Quinta medida correctiva ordenada conforme se advierte de las tablas antes mostradas. (Ver folio 109 del expediente).

¹⁰ Numeral 148 de la Resolución N° 515-2017-OEFA/DFSAI (Folio 108 del expediente).



14. Cabe reiterar que dicha medida tiene por finalidad que la autoridad tenga conocimiento del estado en el que se deja el área disturbada por las actividades de exploración así como el cumplimiento de los compromisos previstos en el instrumento de gestión ambiental.
15. Del mismo modo, reiteramos que a efectos de fijar plazos razonables del cumplimiento de la medida correctiva, en el presente caso se seguirá considerando el plazo establecido para el cierre de los componentes materia de cuestionamiento en el presente procedimiento conforme lo indicado en el numeral 149 de la Resolución Directoral.
16. En conclusión, se ordena a Minera Chungar la elaboración de un Informe detallado de las actividades de rehabilitación y cierre realizado en el proyecto de exploración "Río Pallanga" conforme lo previsto en el instrumento de gestión ambiental. Dicho informe deberá ser presentado al OEFA, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de concluir con las actividades de cierre del proyecto de exploración "Río Pallanga" analizadas en el presente procedimiento.
17. Es importante precisar que lo analizado y resuelto en la presente Resolución no afecta el recurso de reconsideración interpuesto por el titular minero el 23 de mayo del 2017 contra la Resolución Directoral.

En uso de las facultades conferidas con el Literal n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado con Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aclarar la quinta medida correctiva ordenada a Compañía Minera Chungar S.A.C. en la Resolución Directoral N° 515-2017-OEFA/DFSAI del 25 de abril del 2017 en los siguientes términos:

N°	Medida correctiva		
	Conducta Infractora	Obligación	Plazo de cumplimiento
5	El titular minero no presentó el informe detallado de las actividades de rehabilitación y cierre realizadas del proyecto Río Pallanga, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	Presentar al OEFA el informe detallado de las actividades de rehabilitación y cierre realizadas del proyecto Río Pallanga conforme lo previsto en el instrumento de gestión ambiental.	En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contado a partir del vencimiento del plazo de las medidas correctivas ordenadas en los Numeral 1 al 4 de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

Eduardo Meigar Cordova
 Director de Fiscalización, Sanción
 y Aplicación de Incentivos
 Organismo de Evaluación y
 Fiscalización Ambiental - OEFA

